

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**La definición de entidad pública tomando como referencia el TUO de la
Ley del Procedimiento Administrativo General**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Nathaly Dajhana Fallaque Torres

ASESOR

Cesar Martin Vines Arbulu

<https://orcid.org/0000-0001-8760-3530>

Chiclayo, 2024

**La definición de entidad pública tomando como referencia el TUO
de la Ley del Procedimiento Administrativo General**

PRESENTADA POR

Nathaly Dajhana Fallaque Torres

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Ricardo Vicente Silva Peralta

PRESIDENTE

Carla Emperatriz Ortiz Castañeda

SECRETARIO

Cesar Martin Vincés Arbulu

VOCAL

Dedicatoria

A Dios y a mi madre María con amor por darme la oportunidad de culminar esta carrera, a mis padres que con todo su esfuerzo y amor me han guiado hasta el final de ella, y a mis abuelos que siempre me han brindado todo su apoyo y cariño.

Agradecimientos

A todos los que me apoyaron en el transcurso de la carrera e hicieron posible la elaboración de mi tesis.

Actualizado_Fallaque Torres Nathaly Dajhana-4 (1).pdf

ORIGINALITY REPORT

20%
SIMILARITY INDEX

21%
INTERNET SOURCES

9%
PUBLICATIONS

4%
STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	tesis.usat.edu.pe Internet Source	5%
2	ezproxybib.pucp.edu.pe Internet Source	5%
3	hdl.handle.net Internet Source	1%
4	cdn.www.gob.pe Internet Source	1%
5	repositorio.undac.edu.pe Internet Source	1%
6	repositorio.unfv.edu.pe Internet Source	1%
7	es.slideshare.net Internet Source	1%
8	www.escuela-indecopi.edu.pe Internet Source	1%
9	doku.pub Internet Source	1%

Índice

Resumen.....	7
Abstract.....	8
Introducción	9
I. Revisión de literatura	11
1.1. Antecedentes	11
1.2. Bases Teóricas.....	12
1.2.1. La Administración Publica del Perú y los matices del Estado y el Gobierno .	12
1.2.2. Estado Peruano y su forma de organización	13
1.2.3. La noción de entidad Publica en la Ley N° 27444.....	14
1.2.4. Noción de entidad pública en la Ley de Contrataciones.....	14
1.2.5. Noción de la entidad pública en el Código de Ética de la Función Pública	14
1.3. Bases Conceptuales	14
1.3.1. Entidad Pública	15
1.3.2. Procedimiento Administrativo	15
II. Materiales y métodos	15
2.1. Paradigma.....	15
2.2. Tipo de investigación.....	16
2.3. Diseño de investigación	16
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos cualitativos	16
2.4.1. Método analítico	16
2.4.2. Análisis documental.....	17
2.4.3. Técnicas de gabinete: Fichaje	17

2.4.4. Procedimientos.....	18
III. Resultados y discusión.....	18
3.1. Análisis del concepto de “entidad pública” existente en el ordenamiento peruano	19
3.1.1. El estado peruano y su forma de organización constitucional	19
3.1.2. El concepto de “entidad pública” existente en el ordenamiento jurídico peruano	21
3.2. Análisis comparado del concepto de entidad pública a la luz del Derecho comparado	26
3.2.1. El concepto de entidad pública en el ordenamiento español	27
3.2.2. El concepto de entidad pública en el ordenamiento argentino.....	27
IV. Conclusiones.....	29
V. Referencias.....	30
VI. Anexos.....	33

Resumen

La definición de Entidad Pública a nivel formativo, tomando como referencia a la Ley del Procedimiento Administrativo, es la investigación llevada a cabo en la presente pesquisa mediante un tipo de investigación de resultados y documentales, junto a un diseño bibliográfico con un método analítico de análisis documental, formulándose como objeto de estudio proponer una definición al término entidad pública en la ley del procedimiento administrativo general, analizando el concepto de “entidad pública” existente en el ordenamiento peruano y a la luz del Derecho Comparado. Por tanto, para dar respuesta a la propuesta se estudiaron distintas fuentes, documentos, revistas, libros y páginas web con importantes aportes al tema de investigación para tratar la forma de organización constitucional del Estado, analizar el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, las características jurídicas de las entidades públicas y sus clases de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, asimismo, realizar un análisis comparado con países como España y Argentina. De esta manera, se puede concluir señalando el vacío conceptual existente hasta la actualidad sobre la definición propiamente dicha de Entidad Pública tanto en el ordenamiento jurídico peruano como en los países de España y Argentina, motivo de investigación de la presente tesis con la finalidad de brindarle un concepto idóneo.

Palabras clave: Entidad Pública, Ley N° 27444, ordenamiento jurídico peruano, Estado peruano, administración pública.

Abstract

The definition of Public Entity at the educational level, taking the Administrative Procedure Law as a reference, is the investigation carried out through a type of results and documentary research, together with a bibliographic design with an analytical method of analysis. documentary, formulating as an object of study to propose a definition of the term public entity in the law of general administrative procedure, analyzing the concept of "public entity" existing in the Peruvian legal system and in the light of Comparative Law. Therefore, in order to respond to the proposal, different sources, documents, magazines, books and web pages were studied with important contributions to the research topic to deal with the form of constitutional organization of the State, analyze article I of the Preliminary Title of the Single Ordered Text of Law No. 27444, the legal characteristics of public entities and their classes according to our legal system, likewise, carry out a comparative analysis with countries such as Spain and Argentina. In this way, it can be concluded by pointing out the conceptual gap that exists to date on the definition itself of Public Entity both in the Peruvian legal system and in the countries of Spain and Argentina, the reason for the investigation of this thesis in order to provide a suitable concept.

Keywords: Public Entity, Law No. 27444, Peruvian legal system, Peruvian State, public administration.

Introducción

La presente investigación tiene como fundamento principal, la definición de entidad pública a nivel normativo, tomando como referencia a la ley del procedimiento administrativo general, en razón a que dicha norma no brinda un concepto de Entidad Pública, sino muy por el contrario hace un listado de diversas entidades que formarían parte de la Administración pública, incluso menciona algunos poderes del Estado que no forman parte de ella.

En la actualidad como se ha mencionado, la Ley de Procedimiento Administrativo General hace referencia a la Entidad Pública a través de un detalle enumerado de Entidades que comprenden la Administración Pública, señalando en el primer artículo sobre el Ámbito de aplicación de la ley, que esta es para todas las entidades de la Administración Pública y que para dichos fines, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública: El Poder Ejecutivo, El Poder Legislativo, ETC; en consecuencia, existe un vacío respecto al concepto de Entidad Pública, pese a tratarse de un concepción trascendental, con ello se podría concebir con mayor exactitud el ámbito de aplicación de las referidas normas, sin entrar en "zonas grises" o imprecisiones normativas.

Complementando lo anterior, en el Derecho Comparado, específicamente en países como España y Argentina que se han tratado en la presente investigación, se puede confirmar el vacío conceptual de Entidad Pública, resultando ser un problema no solo en el ordenamiento jurídico peruano, sino también, en distintos países sin haber una definición propiamente dicha e idónea de entidades públicas, pues, en España brindan conceptos para saber cuándo nos encontramos frente a entidades públicas y en Argentina, formulan aproximaciones señalando que se trata de entidad encargada de la administración pública y en ambos se logra precisar la falta de concepto apropiado.

De manera tal, para lograr los objetivos planteados se explicará el modelo de formación actualmente vigente, como justificante de la Estructura del Estado, evaluando el modelo de organización de las Entidades de la Administración Pública con el que actualmente se cuenta en el país, y a través de ello, se buscará un análisis del concepto de Entidad Pública en el ordenamiento nacional y se podrá realizar una comparación con la normativa internacional.

Por otro lado, a fin de definir un concepto de Entidad Pública, y poder plantearla como propuesta de incorporación a la Ley No 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, será también necesario el análisis de la noción de Entidad Pública en el Decreto Legislativo No

1017 - Ley de Contrataciones del Estado, entre otras, hasta llegar a la Directiva No 002-2010PCM/SGP, aprobada por la Resolución No 374- 2010-PCM.

Cortázar, Velarde (2007), “en el marco de la teoría constitucional del Estado, el concepto de unidad del poder, es clave para comprender la existencia del Estado como la organización jurídica del poder público”.

A lo mencionado, se aumenta que al ser transversal el ejercicio de la función administrativa, en razón que se busca conseguir los fines de interés público a cargo del Estado. En tal sentido, los poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Gobiernos Regionales Locales, ejercen función administrativa e integran un colectivo amplio, denominado Administración Pública, pero al no contar con una definición específica se genera un desorden y un caos por la inexactitud de claridad en la conceptualización de Entidad Pública, conllevando a generar trabas en los procesos disciplinarios de dichas Entidades, como es en el caso de los Programas presupuestales y Proyectos, ya que al conceptuar a estos sujetos de derecho como Entidades Públicas para la aplicación de normas que expresamente así lo señalen, indirectamente los excluye de tal calificación en otros supuestos, como en la facultad de sanción del personal a su cargo.

Araujo, L. (2020), “tal es así, que existen Entidades Públicas que pueden calificar como tales para la contratación de bienes y/o servicios en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, y para ser sujetos de control en el marco de las normas que regulan la actividad de la Contraloría General de la República, sin embargo para el nivel de organización del personal a su servicio, se encuentran imposibilitadas de ordenar las directrices correspondientes, por cuanto ellas se encuentran reguladas como competencias de otras Entidades Públicas, tal y como sucede con los Proyectos y Programas presupuestales”.

Para concluir, es necesario precisar que la generalidad de "Entidad Pública" está netamente vinculada con la denominación de Administración Pública, cuya personalidad jurídica de derecho público no es un requisito para su existencia, así como que el de la acción de funciones y potestades administrativas sí sería una característica distintiva fundamental; sin embargo, estos razonamientos adicionales no se aprecian en una definición propiamente dicha, por lo que no se tiene una definición exacta y es obligatoriamente ser incorporada.

Tomando como referencia todo lo antes mencionado, resulta indispensable para el proceso de modernización, el que se encuentre regulado y unificado el concepto de Entidad pública, considerando como referencia la Directiva No 002-2010- PCM/SGP, es por ello, que ante tal

situación surge la interrogante de poder determinar ¿Es necesaria la definición sobre Entidad Pública en la ley Administrativa general?

Es por esto que, para el presente trabajo de investigación se ha creído conveniente y siguiendo la línea de relación con la problemática planteada, la siguiente hipótesis:

Sí, es necesario la incorporación de la definición de Entidad Pública en la ley Administrativa general, ya que al unificar dicho término se logrará establecer cuando nos encontramos ante una Entidad Pública, y en consecuencia determinar que entidades cuentan con personería jurídica para el ejercicio de la función administrativa y que entidad se encuentra facultada para el nombramiento de las mismas, así como como las características que deben reunir para ser denominadas como tales.

De esta manera, se han formulados los siguientes objetivos:

Como objetivo general: Proponer una definición al término entidad pública en la ley del procedimiento administrativo general. Asimismo, como objetivos específicos: 1) Analizar el concepto de entidad pública en el ordenamiento peruano 2) Realizar un análisis comparativo del concepto de “entidad pública” a la luz de las fuentes del derecho comparado.

Por tanto, el tema materia de investigación tiene como importancia brindar una definición propiamente dicha e idónea de Entidad Pública para fines de conceptualizarlo y mejorar su redacción, evitando hacer meras aproximaciones o señalar cuando te encuentras frente a entidades públicas como lo señala la Ley N° 27444, incorporando su nuevo significado al cuerpo normativo de la mencionada ley.

I. Revisión de literatura

1.1. Antecedentes

En relación al presente estudio de investigación, se ha creído conveniente empezar revisando los estudios de tesis de pre-grado y post-grado que se relacionen con el mismo, también se ha optado por complementar con fuentes extranjeras que aportan a la investigación, y así lograr de los objetivos planteados.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 374-2010-PCM (2010), en donde se pretende obtener una definición del concepto de entidad Pública, que fue una propuesta de poder articular un concepto válido y global a este término, sin embargo, el mismo se encuentra derogado.

IGLESIAS, E. (2019), en su investigación para la obtención de su título postgrado presentado en la Universidad César Vallejo – Perú, que lleva por título: **“GESTIÓN DOCUMENTAL EN ENTIDADES PÚBLICAS”**.

En la tesis de postgrado mencionada en líneas anteriores se detallan las diferencias que existen en la gestión documental en entidades públicas, analizando dos variables: Primero, Gestión documental y segundo, entidades públicas, siendo esta última la de interés para nuestra investigación.

ARAUJO, L. (2020), en su tesis de postgrado presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, titulada: **“APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO Y SU CONTRIBUCIÓN PARA MEJORAR LAS ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PERÚ 2013”**.

En dicha tesis, hace un breve detalle de las entidades públicas existentes en el país, y a través de la aplicación de las normas de control interno busca mejorar la actividad de ejecución presupuestal, asimismo, realiza un análisis de los objetivos y metas institucionales.

ROSAS, J. (2021), en su tesis de postgrado en la Universidad Universitat Pompeu Fabra, titulada: **“LA NUEVA GESTIÓN PÚBLICA: REFLEXIONES GENERALES SOBRE LA POLÍTICA NACIONAL DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL PERÚ 2013-2021”**.

A través de la investigación de la presente tesis, en donde hace una aproximación más reciente de la Gestión Pública, se busca mejorar la política nacional y para ello, estructura su estudio en 5 pilares y 3 ejes transversales, cuya inspiración se encuentra en los postulados de la Nueva Gestión Pública.

1.2. Bases Teóricas

1.2.1. La Administración Pública del Perú y los matices del Estado y el Gobierno.

Ivanega, M. (1994). En el libro denominado Tratado de derecho administrativo menciona que:

En el modelo de organización del Estado Peruano, se utilizan las locuciones de Estado, Gobierno y Administración Pública como ideas análogas o semejantes; sin embargo, se debe considerar que dichos términos enuncian de forma propia, diversos objetivos y terminaciones para efectos del derecho administrativo.

En el Perú, la concepción de "Gobierno" no es comparable al de Poder Ejecutivo, ni de Administración Pública, ya que este implica jurídicamente el ejercicio de la función interior y exterior del Estado.

Barros, S. (2016). En su libro denominado Estudios sobre Estado, Gobierno y Administración Pública, tiene en cuenta que:

La multiplicidad de direcciones y perspectivas, además, la variedad regional e colectiva de los ámbitos de elaboración, a fin de edificar etapas de materia exhaustivos sobre diferentes núcleos temáticos concernientes a exteriores sociales, estatales, monetarios y culturales de la Argentina actual.

Saravia, J. (2017). En La gestión pública en el Perú en perspectiva histórica (siglos XIX-XXI), en donde define a la gestión pública como “el conjunto de acciones mediante las cuales las entidades tienden al logro de sus fines, objetivos y metas, los que están enmarcados por las políticas gubernamentales establecidas por el Poder Ejecutivo”, y se entiende que “está configurada por los espacios institucionales y los procesos a través de los cuáles el Estado diseña e implementa políticas, suministra bienes y servicios y aplica regulaciones con el objeto de dar curso a sus funciones” (p. 14).

1.2.2. Estado Peruano y su forma de organización

Tola, F. (1945). En su libro “Derecho Administrativo General” nos dice que:

No es posible mencionar un modelo armónico de Administración Pública identificable en la Constitución Política del Perú del año 1993; ya que, nos hallamos con un argumento metódico en el que se constituye esencialmente el ejercicio del Estado en base a de la denominada "Separación de Poderes": (p,100).

Por otro lado, el modelo de distribución que hoy existe el Perú en materia de Administración Pública, reconoce un proyecto instituido en el período del 70, y pese a cambios dados en los últimos años equivocadamente se organiza de la siguiente forma:

Poder Ejecutivo o función ejecutiva: Ejecutado por el Presidente de la República, y lo integran a su vez los Ministros de Estado encabezado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Poder Legislativo o función legislativa: Cuyo representante es el Congreso de la República, quien posee autoridad legislativa, de fiscalización y de control sobre los actos del Poder Ejecutivo.

Poder Judicial o función jurisdiccional: Busca solucionar problemas de intereses o indecisiones con excelencia lícita, gozando los fallos de los órganos jurisdiccionales de la aptitud de la cosa juzgada.

A) La esquila de los Sistemas Administrativos y los sectores

Cardenas, J (1997) El esquema de organización de las Entidades Públicas, hace referencia a un esquema de sectores y sistemas, el mismo que conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo hace una visión de organización de las actividades económicas del Poder Ejecutivo en función a un criterio de planificación estatal, todo ello en base a una actividad económica se estructura un sector determinado.

1.2.3. La noción de entidad Publica en la Ley N° 27444

Con relación a La Ley del Procedimiento Administrativo General, la generalidad de Entidad Pública, sólo se evidencia con la amplia enunciación de las Entidades que vislumbran la Administración Pública, según lo señalado en el artículo 1 de su Título Preliminar, el cual menciona lo siguiente: Artículo. - Ámbito de aplicación de la ley La actual Ley será de diligencia para todos los entes de la Administración Pública. Es por ello que, para conclusiones de la presente Ley, se concebirá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública.

1.2.4. Noción de entidad pública en la Ley de Contrataciones

Asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado, admitida por el Decreto Legislativo N° 1017 instituye en su artículo 3, la esfera de aplicación de la misma. De este modo, la regla diferencia de forma enunciativa cuáles son las Entidades Públicas que son obligatorias a su aplicación.

1.2.5. Noción de la entidad pública en el Código de Ética de la Función Pública

Por su parte, la Ley del Código de Ética de la función Pública refiere en su artículo 1°, el ámbito de diligencia de sus destrezas, dentro del cual explícitamente contiene las Entidades de la Administración Pública, fundamento como tales a todas aquellas acertadas en el artículo 1 de la Ley N° 27444.

1.3. Bases Conceptuales

En relación a las dos variables del problema de la investigación en curso, se continuará con presentar las definiciones de diversos autores.

1.3.1. Entidad Pública

Tirado, M. (2011). La noción de "Entidad Pública" se encuentra netamente vinculada con la generalidad de Administración Pública, cuya personalidad jurídica de derecho público no es una exigencia para su efectividad, así como que el ejercicio de funciones y potestades administrativas sí sería un rasgo característico fundamental.

1.3.2. Procedimiento Administrativo

Rosas, J. (2021), Secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de llegar a un acto estatal determinado, destacando entonces en el concepto la unidad de los actos que constituyen el proceso y su carácter teleológico, es decir que éstos se caracterizan por estar encaminados en su conjunto a un determinado fin

II. Materiales y métodos

2.1. Paradigma

Según Kuhn (como se cita en Ramos, 2015) afirma que:

Un paradigma es un conjunto de suposiciones que mantienen interrelación respecto a la interpretación del mundo, además, el paradigma sirve como una guía base para los profesionales dentro de su disciplina, ya que indica las diferentes problemáticas que se deben tratar y busca un marco referencial en el cual se aclaren las interrogantes mediante una epistemología adecuada. (p.10)

El paradigma empleado en la presente investigación será el interpretativo, en razón de que se tuvo en cuenta el análisis de su objetivo de estudio a la luz de las bases teóricas y las bases conceptuales, lo que permitirá orientarnos en cuanto a la elaboración del concepto de Entidad Pública en el Marco del TUO de ley del Procedimiento Administrativo.

A su vez, al contar con legislación nacional y comparada, se podrá realizar un estudio de la regulación existente, permitiéndonos recopilar los matices pertinentes y adecuarlos a nuestro ordenamiento y poder estructurar la definición de Entidad Pública.

Es por esto que la investigación al ser cualitativa tiene una relevancia práctica ya que busca la aplicación del aporte en cuestión a la sociedad, a través de la recolección de datos, de los diferentes documentos, jurisprudencia, tesis, revistas, entre otros de tal manera que sirvan para el presente estudio.

2.2. Tipo de investigación

El proyecto de investigación que se realizará es por el resultado. Murillo, W. (2008) se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, a la vez se adquieren otros, después de implementar y sistematizar la practica basada en investigación, ya que el uso de conocimiento y los resultados de investigación da como resultado una forma rigurosa, organizada y sistemática de conocer la realidad (p. 159)

Asimismo, por el proceso, esta investigación también es documental. Finol y Nava concluye que “constituye una actividad que se desarrolla en cualquier ámbito donde pueda obtenerse registro de información, observaciones y análisis en la cual el aporte personal representa una cuota de participación en el desarrollo de la investigación, la producción de nuevos conocimientos sobre el tema de estudio.” (p.61)

2.3. Diseño de investigación

En esta investigación dado que es de carácter documental o bibliográfico tendrá como modelo las actividades que ha propuesto Muñoz (2011), por lo que tendrá que adaptarse las mencionadas a continuación:

- Definición de la problemática de investigación.
- Investigación de la Ley N°27444 respecto al término de entidad pública.
- Identificar la falta de definición del término de entidad pública.
- Realizar un análisis del término de entidad pública.
- Elaboración de resultados finales” (pp. 104-105).

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos cualitativos

2.4.1. Método analítico

Este método lo que busca dividir el objeto de estudio los elementos constitutivos, es por esto que se tendrá en consideración en el análisis de todos datos obtenidos de las diferentes fuentes bibliográficas o documentales. Esto tiene el objetivo final de relacionar los elementos y así establecer su correlación e influencia en la problemática.

El autor Campos, (2017) manifiesta que, el carácter bibliográfico documental, se entiende como el:

El examen y compilación de información será, justamente, un tratado bibliográfico de carácter analítico. Por esta razón, es conveniente incorporar en la metodología una especificación acerca de los recursos lógicos y analíticos que se usarán con el propósito de alcanzar los objetivos. (p. 47).

Es por esto que, en la presente investigación se empleara el método analítico, para lograr discernir diferentes las propuestas teóricas con relación a los objetivos que busca lograr este estudio.

2.4.2. Análisis documental

La investigación en curso ha empleado un análisis documental, considerando los distintos documentos. En relación el autor Bernal (2010) manifiesta que el análisis documental “es una técnica basada en fichas bibliográficas que tienen como propósito analizar el material impreso” (p. 194)

El estudio se realiza en base a un documento que cuenta con datos válidos para inferir las perspectivas que se enfocan los objetivos de la investigación que se buscan obtener. Es por esto que, se emplea un análisis documental que es un estudio por el cual a través de un proceso intelectual se adquieren ideas de diversos documentos para lograr facilitar el acceso a los originales y con ello mismo serva para su difusión y elaboración de documentos nuevos.

Esta afirmación señalada busca que, estos elementos antes mencionados permitan el desarrollo de la investigación en curso, que acopla la lectura, las herramientas de síntesis de los documentos que se refieren a análisis de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considerando la selección de las principales idea que son relevantes a los distintos documentos como son: Los libros, tesis, artículos científicos, etc., que son obtenidos de los datos obligatorios para las bases teóricas propuestos en esta investigación en curso.

2.4.3. Técnicas de gabinete: Fichaje

Esta técnica permitirá ordenar y cimentar las bases teóricas de la presente investigación es por esto que se utilizara como herramientas de fichas bibliográficas y textuales. Los autores

Malca & Vidaurre (2010) nos dicen que estos documentos, “permiten al investigador depositar un criterio selectivo y mediante ciertas normas, toda información referida a su tema” (p. 94)

Existen diferentes tipos de fichas textuales, como son: las de resumen, contenido, parafraseo, análisis y muchas otras más. Para la investigación se considerará especialmente las fichas

textuales, que por su origen se amoldan al estudio en curso. Malca & Vidaurre (2010) expresa que, en estas fichas, “se transcribe fiel y literalmente las partes más significativas del contenido de las fuentes escritas. Es el testimonio directo del autor y ahí reside su valor” (p. 96) es por esto que, este instrumento nos servirá para transcribir ideas y conceptos que tengan un carácter relevante en las lecturas que se emplearan para la investigación.

En la investigación se empleará fichas bibliográficas para recolectar los datos relevantes de un libro, un artículo, revista o tesis. Estas fichas serán utilizadas para las fuentes que transitoriamente serán relevantes para el estudio.

Podemos concluir que la herramienta utilizada en esta ficha, constituye un registro físico o digitalizado, de información, definiciones, ideas, comentarios o resúmenes bibliográficos sobre un tema en particular, en este mecanismo se busca identificar cada fuente señalada en este trabajo.

2.4.4. Procedimientos

Considerando el objetivo de esta investigación esta investigación en curso, para la redacción se consideró los procedimientos mencionados a continuación:

En primer lugar, el uso de la observación, descripción y redacción del entorno problemático a investigar. Segundo, el bosquejo y observación del problema. Tercero, el esbozo de los objetivos, generales y específicos en relación planteamiento del problema. Cuarto, la compilación y elección de documentos para la obtención de los objetivos planteados. Quinto, la Lectura metódica y analítica empleando para la técnica del fichaje. Y finalmente la redacción del informe final.

III. Resultados y discusión

En este capítulo se desarrolla con mayor profundidad la interpretación de las citas realizadas, así como desarrollar el aporte motivo de investigación, en base al método analítico documental implementado para recopilar las posturas, teorías, definiciones y clasificaciones de lo que puede significar una Entidad de la Administración Pública, sustentado por autores, artículos de revista, portal web y leyes, tanto en el ordenamiento jurídico peruano, como en el derecho comparado. Para ello, el presente acápite desarrolla los dos objetivos específicos formulados, tal es el caso de: 1) Analizar el concepto de “entidad pública” en el ordenamiento peruano, para hacer referencia al Estado peruano y la forma en cómo se encuentra organizada constitucionalmente, asimismo, señalar el concepto de Entidad Pública existente en el ordenamiento jurídico peruano,

realizando el análisis del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mencionando las características jurídicas de las entidades públicas en el ordenamiento peruano e indicando las clases de entidades públicas en el ordenamiento peruano; y 2) Realizar un análisis comparativo del concepto de “entidad pública” a la luz de las fuentes del derecho comparado, tomando a España y Argentina como materia de estudio.

3.1. Análisis del concepto de “entidad pública” existente en el ordenamiento peruano

Para este primer objetivo específico, es importante señalar la forma de organización que tiene el estado peruano, en virtud de reforzar aquellos conocimientos básicos inculcados desde la escuela, pero en esta oportunidad con términos técnico-profesionales por cuanto se trata de una pesquisa con un impacto de estudios superiores, para desarrollar el concepto de Entidad Pública en el ordenamiento jurídico peruano, apreciándose, el vacío de su definición, que si bien es cierto el artículo I del Título Preliminar de la Ley 27444 hace un intento por definirlo, solo pone en conocimiento aquellas entidades que ejercen la administración pública. Sin embargo, aunque no haya un concepto idóneo, las características y clases que reconoce nuestro ordenamiento jurídico peruano para estas entidades, ayudan a formar una mejor idea de lo que puede significar una Entidad Pública.

3.1.1. El estado peruano y su forma de organización constitucional

Antes de comentar la forma de organización constitucional que presenta el Estado Peruano en su página oficial, señala que es necesario precisar algunas nociones sobre el principio de separación de poderes, debiendo entenderse como la cooperación que ejercen los tres poderes del Estado para perfeccionar las decisiones políticas, como lo señala la Constitución, por tanto, es erróneo interpretar que se trata de la suma de los tres poderes estatales sin relación alguna.

En virtud del principio antes mencionado, el Estado peruano se organiza en tres poderes distintos, siendo estos totalmente autónomos, los cuales son: Poder Ejecutivo (PE), Poder Legislativo (PL) y Poder Judicial (PJ). Asimismo, se organiza como un Estado unitario y descentralizado, estructurándose en tres niveles: nivel nacional, regional y local. Por tanto, si solo se consideraba que la organización del Estado peruano se dividía en el conocimiento clásico de los tres poderes, pues, se estaría cometiendo en el gran error de no ampliar lo que sabemos, dejando de lado los tres niveles más en los que se divide como estado unitario y descentralizado.

Respecto al Poder Ejecutivo, Arguedas (2008) dice: “es la organización del gobierno nacional puesta al servicio de los intereses de la Nación y que ejerce las funciones de gobierno del país” (p. 15) encontrándose conformado por el Presidente de la República, Ministerios, el

Consejo de Ministros, entre otros. Además, Boluarte Zegarra et al. (2023) complementa indicando que los funcionarios, servidores y autoridades de dicho poder del Estado, se rigen por el principio de legalidad, es decir, se encuentran sometidos a lo que la Constitución manda, así como a las leyes y demás normas de nuestro ordenamiento jurídico, desarrollando y ejerciendo sus funciones dentro del marco legal que se les faculta.

Así, el artículo 1 de la Ley N° 29158 como objeto de la ley, establece las normas básicas y principios de competencias, organización y funciones del PE, siendo parte importante para el Gobierno Nacional; asimismo señala, las facultades, atribuciones y funciones legales que tiene tanto el Presidente como el Consejo de Ministros; además, indica las relaciones que existe entre el PE con los Gobiernos Locales y Regionales; también, establece los requisitos y la naturaleza para crear Entidades Públicas y los Sistemas Administrativos que dirigen la función pública, en el marco de la Ley de Bases de la Descentralización y la Constitución.

Por otro lado, el Poder Legislativo está conformado por el Congreso de la República, que en su página web indica ser titular de la función legislativa para la discusión y consentimiento de reformas de la Constitución y del marco legal en general, como es el caso tanto de las leyes como de sus resoluciones legislativas. Por tanto, compete a este Poder las modificaciones, interpretaciones y derogaciones, las cuales deben realizarse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Constitución y el Reglamento del Congreso.

Finalmente, en su página oficial, el Poder Judicial señala que es el encargado de administrar justicia mediante sus órganos jerárquicos, los cuales son: Juzgados de Paz Letrados, no Letrados, especializados, Cortes Superiores y Corte Suprema. A través de dicho poder, los ciudadanos peruanos pueden tener acceso a la justicia sin importar la situación o status en el que se encuentren, con la finalidad de proteger sus derechos e intereses.

En conclusión, la organización constitucional del Estado peruano se encuentra dividido en tres poderes (legislativo, judicial y ejecutivo) que no actúan con fines individualistas, todo lo contrario, su participación y actuación es conjunta, es decir, con el objetivo de lograr un estado social en justicia para beneficio de la ciudadanía.

3.1.2. El concepto de “entidad pública” existente en el ordenamiento jurídico peruano

Definir el concepto de entidad pública resultaría un trabajo muy amplio y complejo, motivo por el cual se desarrolla la presente pesquisa.

De acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, en su portal web dice:

Constituye entidad pública para efectos de la Administración Financiera del Sector Público, todo organismo con personería jurídica comprendido en los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, incluidos sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados y empresas, creados o por crearse; las Sociedades de Beneficencia Pública; los fondos, sean de derecho público o privado cuando este último reciba transferencias de fondos públicos; las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos. (p. 2)

Por tanto, el MEF cuando hace referencia a la Entidad Pública, lo señala como un organismo encargado de la administración financiera que tiene determinado sector público (no todas las entidades públicas se encargan de dicha administración) en las distintas áreas del derecho privado y derecho público, en tanto que los fondos sean públicos, pero no definen como tal, lo que significa entidad pública, motivo por el cual, se desarrolla esta investigación con la finalidad de poder brindar un concepto propio en base a una interpretación del método analítico utilizado de las distintas fuentes bibliográficas utilizadas.

En el plano normativo, el artículo 1 de la Directiva N° 002-2010-PCM/SGP (2010) tiene por objetivo establecer la definición de Entidad Pública, asimismo, dar por válido el Registro Preliminar de Entidades Públicas del Estado Peruano y brindar la información de cada Entidad establecida en el mencionado registro. Sin embargo, la presente directiva no es uniforme o clara al decir qué es una entidad pública, sino, que hace referencia a cuándo nos encontramos frente a una de ellas, persistiendo un vacío para entender lo que en verdad significa.

Martin Tirado (2011) respecto de la precitada directiva, dice:

La definición establecida en la Directiva comprende una serie de elementos de suma importancia, pero es necesario que se delimite con certeza a nivel de la legislación administrativa, que toda Entidad Pública ejerce función administrativa, si la personalidad jurídica es o no, un criterio determinante; y que sólo las normas jurídicas de un nivel legal o supra legal pueden crear Entidades Públicas. (p. 17)

De esto, se puede señalar que la Directiva abarca una serie de características de suma importancia, pero no delimita con seguridad el concepto de Entidad Pública a la luz de la legislación administrativa, sin embargo, el autor al decir que toda Entidad Pública ejerce la función administrativa, sería un concepto más acertado si se formula de la siguiente manera:

“Entidad Pública es aquella que ejerce la función administrativa” aunque parezca simple, es lo más idóneo, sin pretender enfatizar en la importancia de si es o no persona jurídica.

En conclusión, el concepto de entidad pública en nuestro ordenamiento jurídico no existe como tal y solo nos hace referencia a los organismos dedicados a la administración pública con fines sociales, económicos, administrativos, entre otros, en virtud de salvaguardar los intereses de la población.

A) Análisis del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Respecto a este acápite, el artículo I del Título Preliminar habla sobre el ámbito de aplicación de la ley, señalando a las entidades que forman parte de la Administración Pública:

En su numeral 1, 2 y 3 habla de los tres poderes del Estado, haciendo referencia al Poder Ejecutivo, estando incluidos los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados; al Poder Legislativo y El Poder Judicial respectivamente, que, al ser parte de la organización estatal, reconocidos constitucionalmente, adquieren el carácter de Entidades Públicas a cargo de la Administración Pública.

Asimismo, en sus numerales 4 y 5, habla sobre los Gobiernos Regionales encargados de aquellas instituciones públicas a cargo de la administración superior de cada departamento, con autonomía tanto económica, política, y administrativa para todos los asuntos que resultan de competencia. Están compuestos de dos órganos: un Gobernador Regional y Consejo Regional; y Los Gobiernos Locales formados por Municipalidades como instituciones públicas a cargo de la gestión de las provincias con sus respectivos distritos, dividiéndose en Municipalidades Distritales y Provinciales.

En el numeral 6, de manera sumaria, se considera Entidad de la Administración Pública a todos los Organismos que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía. En esa misma línea, el numeral 7 complementa, indicando que tienen la misma consideración las demás entidades, proyectos, organismos y programas del Estado, que realizan actividades en virtud de

facultades administrativas estando sujetas a normas de derecho público, salvo disposición distinta de ley que las refiera a otro régimen.

Para finalizar, se tiene al numeral 8, señalando a las empresas privadas que prestan servicios públicos o desarrollan actividad administrativa, en virtud de delegación, concesión o autorización del Estado, conforme lo señala la normativa. Cabe señalar que los sujetos privados solo pueden ser considerados entidades de la Administración pública cuando hayan recibido una “delegación” de potestades. En el caso de concesión o autorización, no se consideran parte de la Administración pública.

Por tanto, el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 pone en conocimiento cuando nos encontramos frente a Entidades Públicas debido a la actividad realizada, es decir, ejercer la Administración Pública con la finalidad de brindar a sus pobladores un estado social justo; sin embargo, sigue habiendo el vacío de indicar el significado de Entidad Pública, solo se realizan aproximaciones, pero no se brinda un concepto como tal.

B) Características jurídicas de las entidades públicas en el ordenamiento peruano

Cualquier entidad de la Administración Pública tiene su expresión en el Estado de Derecho mediante la sujeción al principio de legalidad y control jurisdiccional.

De esta manera al hablar del Principio de Legalidad, Abruña Puyol (2010) dice:

En nuestro ordenamiento la sujeción a la legalidad de la Administración Pública es un mandato constitucional que, aunque no se encuentra explícitamente recogido en el texto, se desprende del propio ordenamiento constitucional. Los artículos siguientes de la Constitución peruana, que deben interpretarse de acuerdo al último párrafo de su artículo 103, que dispone que “(...) la Constitución no ampara el abuso del derecho”, nos lleva a concluir que la Administración Pública está vinculada positivamente al ordenamiento jurídico peruano. (p. 118)

Por tanto, de lo citado se puede señalar el vínculo que existe entre la Administración Pública y el positivismo en nuestro ordenamiento jurídico peruano, resultando ser un mandato de la Constitución Política del Perú, que pese a no encontrarse de manera explícita en su cuerpo normativo, se puede realizar dicha interpretación en el artículo 103 al no amparar el abuso del derecho, permitiendo una igualdad ante la ley y garantizando una apropiada prestación de servicios de la Administración Pública para brindar un estado social justo, libre de arbitrariedades y vulneraciones de derechos.

En ese sentido, nuestra actual Constitución Política del Perú en los incisos 1, 8, 9 y 10 del artículo 118 establece las atribuciones del Presidente de la República, que es la máxima autoridad de la Administración pública central (p. 34). A continuación, se detallan dichos preceptos:

“Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.
- 8.- Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.
- 9.- Cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales.
- 10.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones.

De esta manera, la Constitución deja en claro el sometimiento que existe por parte de la Administración Pública al ordenamiento constitucional, a las leyes y a los reglamentos, es decir a todo el Derecho en general, en virtud del principio de legalidad.

Por otro lado, respecto al principio de control jurisdiccional, la Constitución Política en su artículo 148, sobre la acción contenciosa administrativa, dice: “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa” (p. 43). De esta forma, este control jurisdiccional es realizado por el Poder Judicial mediante sus juzgados competentes encargados de recibir procesos contencioso-administrativos para resolver el conflicto de intereses y salvaguardar derechos.

Sobre este principio, Abruña Puyol (2010) expone que se puede acudir al Poder judicial mediante la acción contencioso administrativa, con la finalidad de realizar una apropiada adecuación al sistema jurídico de aquellas decisiones administrativas que traten sobre derechos subjetivos de la persona, estableciendo una garantía tanto constitucional como legal de la Administración Pública frente a los administrados.

Por consiguiente, las características jurídicas reconocidas a las aproximaciones conceptuales de entidad pública en nuestro ordenamiento jurídico recaen en dos principios sumamente importantes, es el caso del principio de legalidad para no permitir el abuso del derecho amparado constitucionalmente y el control jurisdiccional que permite acudir a una vía judicial mediante proceso contencioso administrativo para solicitar la protección de derechos e intereses.

C) Clases de entidades públicas en el ordenamiento peruano

Cuando nos referimos a las entidades de Administración Pública, no se habla de algo único, sino, de una realidad plural, que, en virtud de principio de legalidad, debe su organización al ordenamiento jurídico peruano, realizando actividades dentro del marco legal.

Las entidades de la Administración pública se dividen en generales y especiales. En las primeras, se encuentra la administración gubernativa del Estado, con una organización central y periférica; las administraciones regionales y locales. En cuanto a las entidades públicas especiales se encuentran las institucionales, con o sin personalidad jurídica propia.

Abruña Puyol (2010) refiere que la administración gubernativa del Estado cuenta con una organización central formada por sus ministerios, y periférica, conformada por autoridades políticas, tenientes gobernadores, delegaciones ministeriales y gobernadores para cada provincia, indicando que su creación radica en el Estado, teniendo el nombre de gubernativa porque tiene al mando de la organización un gobierno propiamente dicho.

Asimismo, Abruña Puyol (2010) cuando habla de las administraciones regionales y locales, señala que el territorio peruano está conformado por regiones, constituyéndose de esta forma un gobierno a nivel regional con historia, cultura, administración y economía sostenible, dada la autonomía económica, política y administrativa en lo que le compete, encontrándose el Consejo Regional como órgano fiscalizador y normativo. Así, las regiones poseen personalidad jurídica de Derecho Público contando con potestades para atender asuntos de su competencia.

En cuanto a las administraciones locales, se encuentran las municipalidades distritales y provinciales como órganos de gobierno local, contando también con autonomía económica, política y administrativa en aquellos asuntos que le competen, realizando una extensión de dominio en su territorio alcanzando a su población que la habita, incluidos extranjeros; también cuentan con personalidad jurídica netamente para las municipalidades, teniendo en posesión un órgano tanto administrativo como legislativo (Concejo Municipal) y uno meramente administrativo, tratándose de la Administración Municipal dirigida por un Alcalde.

Abruña Puyol (2010) sobre las clases especiales institucionales sin personalidad jurídica propia, señala que sirven de apoyo a los poderes públicos principales diferentes al Poder Ejecutivo como la Administración Pública del Poder Legislativo, Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Ministerio Fiscal. Por otro lado, aquellas con personalidad jurídica propia, se encuentran la Defensoría del Pueblo y Contraloría General de la República, siendo estas

administraciones públicas auxiliares porque pueden tener o no personalidad jurídica, asimismo, pueden ser independientes porque tienen un carácter constitucional que realizan funciones propias de la Administración activa para poder neutralizar políticamente la actividad desarrollada por el PE, encontrándose de esta forma al Jurado Nacional de Elecciones, El Banco Central de Reserva y la Superintendencia de Banca y Seguros.

Por consiguiente, las clases de entidades públicas en nuestro ordenamiento nos permite conocer los tipos de ayuda que puede recibir la población para proteger sus derechos e intereses, asimismo, las autoridades competentes para conocer sobre los problemas tanto administrativos, sociales o legales que puedan surgir.

En conclusión, al primer objetivo específico desarrollado, es conveniente enfatizar en la complejidad de encontrar una definición exacta y propia de Entidad Pública, solo se dan aproximaciones de lo que puede significar o se indica cuando nos encontramos frente a una Entidad Pública por el hecho de ejercer la Administración Pública al servicio de la población para un orden social justo; sin embargo, lo señalado por el autor Martin Tirado parece ser lo más idóneo aunque no haya querido tener la intención de plasmarlo como concepto, se le puede hacer una interpretación más apropiada por más sencillo o simple que parezca, pues, no es algo lejano de la realidad señalar como concepto que Entidad Pública es aquel sujeto u organismo encargado de la administración pública sin ser un factor determinante el tener o no una personalidad jurídica con fines de brindar un estado social justo mediante la organización constitucional de los tres poderes del Estado en virtud del principio de legalidad y control jurisdiccional. Esto resultaría ser una mejor postura ante la falta de definición de Entidad Pública en nuestro ordenamiento jurídico.

3.2. Análisis comparado del concepto de entidad pública a la luz del Derecho comparado

Para este segundo objetivo específico, se ha visto importante buscar en el Derecho Comparado, la definición de Entidad Pública, estudiando lo señalado por el ordenamiento jurídico español y argentino, habiendo, un poco de conflicto para una apropiada definición, aunque Argentina sorprende con la aproximación más interesante del concepto a Entidad de Administración Pública, no se puede decir lo mismo por España, porque todavía sigue habiendo esa ambigüedad, oscuridad o vacío del concepto. De esta manera, los siguientes acápites desarrollan el concepto de entidad pública tanto en el ordenamiento español como argentino.

3.2.1. El concepto de entidad pública en el ordenamiento español

En el Derecho Español, el concepto de Administración Pública tiene fundamento en el numeral 103.1 del artículo 103 de la Constitución Española (1978), que dispone: “La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho” (p. 22)

Sin embargo, como se puede apreciar, la Constitución española solo menciona a qué intereses sirve y cómo actúa la Administración pública, sin conceptualizarla apropiadamente. Del mismo modo, la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas no brinda un concepto de lo que es entidad pública, sino que habla de entidad en el derecho público, entidades con o sin personalidad jurídica y de entidad que ejerce la administración pública, pero no brinda un concepto de lo que significa.

Andrade Gómez (2019) refuerza lo señalado en la Constitución al señalar que el Estado es el encargado de administrar y de relacionarse con los ciudadanos mediante organizaciones que requieren de un régimen jurídico propio, con fines de interés general que permitan proteger a los ciudadanos.

Lo señalado evidencia que definir el concepto de Entidad Pública resulta ambiguo incluso en el Derecho español, que, pese a tener más historia y evolución que el ordenamiento peruano, no contiene una acertada definición de lo que significa Entidad Pública, existiendo todavía este vacío donde lo único que te enseña es reconocer cuando te encuentras frente a una Entidad que ejerce la Administración Pública con fines públicos para el bienestar de la sociedad.

3.2.2. El concepto de entidad pública en el ordenamiento argentino

Al tratar de los entes públicos en Argentina, Norén (2020) indica que se trata de sujetos derivados del Poder Público existentes gracias a la Administración Pública, resultando ser de tres formas: desconcentrada, descentralizada y centralizada. De esta manera, puede entenderse que la Administración Pública se encuentra estructurada en diversos organismos, con la finalidad de alcanzar los objetivos y el orden del país. Per se, estas entidades cumplen una función netamente dirigida a delimitar y distribuir cada tarea por estado y/o municipio, con el único fin de tener una mayor eficiencia, efectividad y eficacia en la prestación de servicios.

Cabe señalar que se encuentra liderado por la presidencia y los ministerios.

Complementando lo anterior, Almeida Gentile (2015) menciona que “La Administración Pública es el conjunto de organismos e instituciones estatales que realizan las funciones administrativas del Estado nacional. En general abarca a los distintos entes y dependencias que integran el Poder Ejecutivo Nacional (PEN)” (p. 1) Es decir, se trata del conjunto de entidades estatales enfocadas a realizar las funciones administrativas en un país, haciendo alusión que al hablar de Administración Pública se refiere a entidad pública, señalando que lo correcto es decir entidad de administración pública.

De este modo, en la definición de “entidad pública” en el ordenamiento jurídico argentino sigue siendo ambigua o carente de concepto propio sin que resulte determinante la exigencia de contar con personalidad jurídica. Lo resaltante es que se trate de un sujeto enfocado en buscar el orden social justo del país ofreciendo una excelente calidad de servicio al ciudadano.

En conclusión, al segundo objetivo específico desarrollado, se puede apreciar inclusive que en el Derecho Comparado como es el caso de España y Argentina existe este vacío al definir apropiadamente Entidad Pública, conllevando a puras aproximaciones conceptuales o también, reconocer cuando nos encontramos frente a entidades públicas sin haber una definición idónea del mismo. Por tanto, resultaría pertinente formular un concepto propio de Entidad Pública con el propósito de implementar conocimientos básicos a la población para la defensa de sus derechos e intereses en virtud de un estado social justo.

IV. Conclusiones

La organización constitucional respecto de los poderes del Estado, ayudan a reconocer el tipo de actividad dedicado por cada organismo estatal, en virtud de salvaguardar derechos e intereses de la población de forma individual (para cada persona) como social (persona en sociedad) bajo el trabajo conjunto y participativo del Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo.

En el Derecho Comparado como es el caso de España y Argentina tampoco se ha formulado un concepto idóneo para Entidad Pública, pues, en sus ordenamientos jurídicos respectivos refieren que se trata de entidades de la administración pública, conllevando solo al hecho de conocer cuando nos encontramos frente a estos sin tener una definición propiamente dicha de Entidad Pública.

En nuestro ordenamiento jurídico nacional no existe una definición apropiada para Entidad Pública, solo se brinda el contexto de reconocer cuando nos encontramos frente a entidades públicas, habiendo este vacío conceptual de un verdadero significado, sin embargo, después de llevarse a cabo la presente pesquisa se puede decir que entidad pública es aquel sujeto dedicado a ejercer la administración pública sin perjuicio alguno de tener personalidad jurídica con la finalidad de ofrecer un estado social justo bajo los principios de legalidad y control jurisdiccional.

V. Referencias

- Abruña Puyol, A. (2010). Delimitación jurídica de la Administración Pública en el ordenamiento peruano. Lima: Paletta Editores.
- Almeida Gentile, P. (24 de Agosto de 2015). Observatorio Económico Social UNR. Obtenido de Observatorio Económico Social UNR: <https://bit.ly/42QIKTk>
- Andrade Gómez, J. (2019). El Sector Público como referente actual del Derecho Administrativo. *Revista de Administración Pública*, 208. Obtenido de <https://bit.ly/3pTtOEe>
- Boluarte Zegarra, D., Tello Alfaro, J., Remy Castagnola, M., Pilotto Carreño, L., & Valdivieso Payva, G. (2023). Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Normas de Organización y Funciones. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Obtenido de <https://bit.ly/3I7V2NL>
- Congreso de la República. (2017). Funciones. Congreso de la República del Perú, 1. Obtenido de Congreso de la República del Perú: <https://bit.ly/44XGt95>
- Constitución Española. (1978). Constitución Española. Madrid: Boletín Oficial del Estado.
- Constitución Política del Perú. (1993). Constitución Política del Perú. Lima: El Peruano.
- Directiva N°002- 2010-PCM/SGP. (2010). Disposiciones relacionadas a la definición del concepto de entidad pública y la validación del registro preliminar de las entidades públicas del Estado Peruano. Portal del Estado Peruano, 1-3. Obtenido de <https://bit.ly/44Yj8UF>
- Estado Peruano. (7 de Mayo de 2023). Plataforma digital única del Estado Peruano. Obtenido de Plataforma digital única del Estado Peruano: <https://bit.ly/44YUsv>
- Ley N° 29158. (5 de Enero de 2023). El Peruano. Obtenido de El Peruano: <https://bit.ly/42CUYO3>
- Martín Tirado, R. (2011). El Concepto de Entidad Pública en el Ordenamiento Jurídico Peruano y su Incidencia en el Régimen de Organización de la Administración Pública. *Derecho & Sociedad*, 119.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2021). Glosario de Presupuesto Público. Ministerio de Economía y Finanzas, 1. Obtenido de <https://bit.ly/458VOE2>
- Norén, A. (18 de Octubre de 2020). IJ Editores - Información Jurídica. Obtenido de IJ Editores - Información Jurídica: <https://bit.ly/3Wgp8nU>

- Poder Judicial del Perú. (2020). ¿Qué es el poder judicial? Poder Judicial del Perú, 1-2. Obtenido de Poder Judicial del Perú: <https://bit.ly/3BnMQVz>
- Araujo, L. (2020), “Aplicación de las normas de control interno y su contribución para mejorar las actividades de ejecución presupuestal en las entidades públicas del Perú 2013”. (Tesis de postgrado presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <https://renati.sunedu.gob.pe/>
- Arguedas, C., & Ugarte, M. (2008). Estado: Funcionamiento, organización y proceso de construcción de políticas públicas. In Lima, Perú. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/A435FCFDD1E11B34052579490056BF87/\\$FILE/Estado_Funcionamiento_Organizaci%C3%B3n.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/A435FCFDD1E11B34052579490056BF87/$FILE/Estado_Funcionamiento_Organizaci%C3%B3n.pdf)
- Barros, S. (2016). Estudios sobre Estado, Gobierno y Administración Pública. Clasco. Buenos Aires.
- Alfonzo, I. (1994). Técnicas de investigación bibliográfica. Caracas: Contexto
- Arias, F. (2012). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología.
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación. Bogotá. Pearson Educación.
- Campos, M. (2017). Métodos de Investigación académica. Fundamentos de Investigación Bibliográfica. Costa Rica. Universidad de Costa Rica.
- Chavarría Puga, S. A. (2016). Justificación de la investigación. Madrid: Files científica. Caracas: Editorial Episteme, C.A.
- Iglesias, E. (2019), “Gestión documental en Entidades Públicas”. (Tesis de postgrado presentado en la Universidad César Vallejo – Perú). Recuperado de: <https://renati.sunedu.gob.pe/>
- Araujo, L. (2020), “Aplicación de las normas de control interno y su contribución para mejorar las actividades de ejecución presupuestal en las entidades públicas del Perú 2013”. (Tesis de postgrado presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <https://renati.sunedu.gob.pe/>
- Malca, N. y Vidaurre, C. (2010). “Metodología del trabajo intelectual: guía de estudio.” Chiclayo: Usat.
- Mendoza, F. (2006). Un análisis comparativo del decreto-ley nacional con la actual legislación de la CABA. LexisNexis. Buenos Aires.

- Murillo, W. (2008). "La investigación científica". Consultado el 12 de abril de 2021 de <http://www.monografias.com/trabajos15/invest-cientifica/investcientifica.shtm>
- Nieto, A y Gordillo, A. (2003). Las limitaciones del conocimiento jurídico. Trotta Madrid.
- Ramos, C. (2015). Los paradigmas de la investigación científica. Recuperado de: file:///C:/Users/HP/Downloads/Carlos_Ramos.pdf
- Rosas, J. (2021), "La nueva gestión pública: reflexiones generales sobre la política nacional de modernización de la gestión pública del Perú 2013-2021". (Tesis de postgrado en la Universidad Universitat Pompeu Fabra) Recuperado de: <https://renati.sunedu.gob.pe/>
- Tirado, M. (2011). El Concepto de Entidad Pública en el Ordenamiento Jurídico Peruano y su Incidencia en el Régimen de Organización de la Administración Pública. Derecho & Sociedad, (36), 103-119. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13218>

VI. Anexos

LISTA DE INVESTIGACIÓN:	GESTIÓN PÚBLICA		
TEMA:	"La definición de Entidad Pública tomando como referencia el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General"		
PROBLEMA:	¿Es necesaria la definición sobre Entidad Pública en la Ley Administrativa general?		
TESISTA: Nathaly Dajhana Fallaque Torres			
CATEGORÍAS CONCEPTUALES	OBJETIVOS:		
1.- GESTIÓN PÚBLICA.	GENERAL:		
2.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	<ul style="list-style-type: none"> Analizar el concepto de "entidad pública" en el ordenamiento Peruano. 		
	ESPECÍFICOS:		
	<ul style="list-style-type: none"> Analizar el concepto de entidad pública existente en el ordenamiento peruano 	<ul style="list-style-type: none"> Realizar un análisis comparativo del ordenamiento peruano sobre el concepto de entidad pública a la luz de las fuentes del derecho comparado. 	
HIPÓTESIS	Si; es necesario la incorporación de la definición de Entidad Pública en la ley Administrativa general, ya que al unificar dicho término se logrará establecer cuando nos encontramos ante una Entidad Pública, y en consecuencia determinar que entidades cuentan con personería jurídica para el ejercicio de la función administrativa y que entidad se encuentra facultada para el nombramiento de las mismas, así como las características que deben reunir para ser denominadas como tales.		
APORTE	ANÁLISIS DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDAD PÚBLICA EN BASE LA NORMATIVA JURÍDICA PERUANA.		